Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado del domicilio conyugal Nemesia Vidal con un niño de siete meses, vecina del pueblo de Faramontaos, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Sus señas

Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz regular.
Cara redonda.
Color moreno.
Viste saya de pana morada, chaqueta de idem, pañuelo blanco á la cabeza, idem otro de mantón y calza botinas.

Orense 24 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Minas

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Alfredo Alvarez Seara, vecino de Orense, en representación de D. Enrique Ballesteros y Alba que lo es de Avilés, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las doce y cuarto de la mañana del día 11 del mes de Marzo una solicitud de registro designando ciento dieciseis pertenencias para la mina de hierro denominada *Segunda 4.ª Ballesteros*, sita en paraje que llaman Fontey del término municipal de la Rua. Se tendrá como punto de partida el ángulo Suroeste ó sea la estaca cuarta de la mina *Lola*, y desde este punto se medirán al Este 1000 metros donde se colocará la primera estaca; al Sur 200 para la segunda; al Oeste 2200 para la tercera; al Norte 800 para la cuarta; al Este 1200 para la quinta y desde esta al punto de partida dirección Sur 600 metros y seis hectáreas que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 24 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Joaquín Almeida.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: Entre las varias é importantes reformas que el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 introduce al transformar la organización de funcionarios de Prisiones, se halla la relativa á los conocimientos especiales, tanto técnicos como prácticos, que deben poseer los aspirantes á ingreso y los que deseen ascender mediante la oposición, en el organismo creado por el referido decreto.

Y como para dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en aquella disposición han de constituirse diferentes Tribunales, practicarse diversos ejercicios y cumplirse distintos requisitos por los aspirantes, según que cada cual solicite y las circunstancias en que se encuentre es de necesidad inmediata la publicación de un reglamento que clara y detalladamente regule los mencionados servicios.

En consideración á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—Señora: Á L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el adjunto reglamento para los exámenes de ingreso en el Cuerpo especial de Prisiones y para las oposiciones de ingreso y ascenso en el mismo.

Art. 2.° El reglamento aprobado por este decreto será la única disposición que rija en lo concerniente á convocatorias, Tribunales, ejercicios de examen y oposición, y demás materias que en el mismo se regulan.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

REGLAMENTO

De examenes y oposiciones para el ingreso y ascenso en el Cuerpo especial de Prisiones

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

CONVOCATORIAS

Artículo 1.° En el mes de Marzo de cada año se anunciará la oportuna convocatoria en la «Gaceta de Madrid» para proveer las plazas que existan vacantes en el Cuerpo especial de Prisiones, y en el mes de Abril siguiente comenzarán los correspondientes ejercicios, en conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y á lo que se dispone en este Reglamento.

Art. 2.° La convocatoria se anunciará mediante Real orden, y comprenderá las vacantes ocurridas hasta la fecha del anuncio y las que ocurran hasta terminar los ejercicios, tanto en la Dirección general, cuanto en las Prisiones dependientes de dicho Centro directivo.

Art. 3.° Si por necesidad ó conveniencia del servicio estimara procedente la Dirección general proveer vacantes en época distinta del año á la señalada anteriormente, podrá hacerlo, pero anunciándolo con un mes de antelación en la forma que dispone el art. 1.°

CAPÍTULO II

SOLICITUDES

Art. 4.° Las solicitudes para tomar parte en los ejercicios serán de dos clases: unas para examen de ingreso de Vigilantes terceros en el Cuerpo, y otras para oposición de ingreso en las Secciones sanitaria, religión y de enseñanza, ó de ascenso ó ingreso, según los casos, en la Sección administrativa.

Art. 5.° Las solicitudes ó instancias de examen para ingreso se dirigirán al Presidente de la Junta local de Prisiones de la capital de la provincia en que se hallen las vacantes, y se presentarán en la Secretaría respectiva.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se elevarán al Director general de Prisiones y se presentarán en el Negociado de personal del Centro directivo.

Tanto unas como otras habrán de extenderse y presentarse en el papel del timbre correspondiente, acompañadas de los documentos que este reglamento determina, y dentro del plazo fijado en la convocatoria. Será potestativo en los interesados presentar, además de los documentos exigidos, los justificantes de méritos y servicios que crean oportunos para que el Tribunal los aprecie y los tenga en cuenta al calificar los ejercicios.

Art. 6.° Así para los exámenes de ingreso como para las oposiciones de ingreso y de ascenso en el Cuerpo, se admitirán en el mismo plazo de cada convocatoria las solicitudes de licenciados y no licenciados del Ejército para los ejercicios de examen; de individuos del Cuerpo y de extraños á él para los de oposición.

Art. 7.° En los exámenes actuarán primero los licenciados del Ejército que se presentaren, y sólo cuando el número de los aprobados no sea suficiente para cubrir las plazas sacadas á provisión en cada provincia, ó en el caso de que no hubiere solicitantes de estas condiciones, practicarán los ejercicios los aspirantes libres ó no licenciados.

En las oposiciones referentes á la Sección administrativa actuarán primero los aspirantes del Cuerpo, y si de los ejercicios resultaran plazas sin proveer ó no se hubiere presentado á practicarlos ningún funcionario de Prisiones, la oposición se verificará entre los aspirantes libres, como habrá de practicarse en todo caso en las Secciones sanitaria, religiosa y de enseñcnza.

Art. 8.° Las instancias de los aspirantes á ingreso irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Licencia absoluta ó certificado que compruebe ser licenciado del Ejército, todo el que se presente con este carácter.

b) Partida de bautismo ó certificado del Registro civil en que se acredite haber cumplido veinte años y no pasar de treinta.

c) Certificación del Registro central de penados en que conste no haber sido sentenciado por delito que, á juicio del Tribunal de exámenes, haga desmerecer en el concepto público.

d) Certificación facultativa de no padecer defectos ni enfermedad física ni mental que imposibilite ó dificulte el ejercicio de las funciones del cargo.

e) Tener la estatura de un metro 500 milímetros como mínimun.

Cuando la justificación de los requisitos anteriores ofrezca duda al Tribunal respecto á algún aspirante, el mismo Tribunal hará las investigaciones que crea oportunas y tomará las medidas que estime procedentes á fin de que se llenen con toda exactitud dichos requisitos.

Art. 9.° Las instancias de los individuos del Cuerpo que soliciten tomar parte en las oposiciones podrán presentarse sin documentos, pues en todo caso habrá de examinarlos el Negociado del personal, y por los expedientes de los interesados ver si reunen condiciones para lo que solicitan, en conformidad con las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten. Pero podrán unir á dichas instancias los

justificantes de meritos y servicios que estimen pertinentes.

Las solicitudes de los aspirantes extraños al Cuerpo habrán de acompañarse de los documentos á que se refiere el art. 8.º en las letras *b*, *c*, *d* y *e*, y además, de los necesarios para justificar las circunstancias que se requieren en cada clase de oposiciones y que en los capítulos respectivos de este reglamento se detallan.

Los Tribunales de oposición practicarán las gestiones que estimen necesarias cuando los extremos que se consignen en las solicitudes les ofrezcan dudas ó requieran mayor comprobación, según se dispone en el art. 8.º

CAPITULO III

TRIBUNALES

Art. 10. Los Tribunales para examen de ingreso se constituirán en la capital de cada provincia y en el local que determine el respectivo Presidente.

Los Tribunales de oposición para ascender en la Sección administrativa y para ingresar en las sanitaria, religiosa y de enseñanza, se constituirán en Madrid en el local que también determine el Presidente.

Art. 11. Formarán el Tribunal de exámenes el Presidente de la Junta local de Prisiones, que lo será del Tribunal; un Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, designado por el Director del mismo, á invitación del Presidente de la referida Junta, y el Director ó Jefe de la Prisión más importante de la capital respectiva.

Art. 12. Los Tribunales de oposición los constituirán:

1.º Para la provisión de plazas por ascenso en la Sección administrativa, el Director general de Prisiones, Presidente; el Inspector general, que presidirá á falta del Director; un Vocal de la Junta superior de Prisiones que posea título universitario ó de una Escuela especial; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros ó de San Isidro de Madrid, y un Inspector de primera, segunda ó tercera clase del Cuerpo, cuando por cualquier causa falte el Presidente ó alguno de los Jueces.

2.º Para el ingreso en la Sección sanitaria, el Director general, el Inspector general y un Inspector de primera, segunda ó tercera clase del Cuerpo, en la misma forma que en el número anterior; un Vocal de la Junta superior de Prisiones y uno ó dos Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, según que presida ó no las oposiciones el Director general.

3.º Para el ingreso en la Sección religiosa, los mismos que se numeran en el caso precedente, á excepción de los Catedráticos, que en este Tribunal serán sustituídos por un Canónigo de la Catedral de Madrid y el Catedrático de Religión y Moral de uno de los Institutos citados, nombrándose un Inspector de primera, segunda ó tercera clase cuando el Director general no presida.

4.º Para el ingreso en la Sección de enseñanza, el Director general, un Inspector del Cuerpo, dos Profesores de la Escuela Normal de Maestros y un Catedrático del Instituto, cuando falte el Presidenle ó alguno de los Jueces.

Art. 13. Serán nombrados directamente por el Ministro de Gracia y Justicia el Director general, el Inspector general, el Inspector de primera, segunda ó tercera clase del Cuerpo y el Vocal de la Junta Superior. La designación de los Catedráticos y del Canónigo se hará por el Rector de la Universidad y Prelado de la diócesis respectivamente, á invitación del Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 14. Los Tribunales podrán hacer preguntas y objeciones á los examinandos y opositores siempre que lo crean conveniente.

Art. 15. Los Tribunales de examen y oposiciones sólo aprobarán un número igual de aspirantes al de plazas sacadas á provisión.

CAPÍTULO IV

EJERCICIOS

Art. 16. Todos los ejercicios serán públicos, y la hora á que cada uno ha de principiar se dará á conocer por los Tribunales con un día de anticipación por lo menos, considerándose nulos los que no se verifiquen en esta forma.

Art. 17. Los Tribunales facilitarán á los actuantes los medios necesarios para practicar los ejercicios, procurando que todos se verifiquen en las mismas condiciones, según la índole de cada uno.

Art. 18. Cada Tribunal preparará una urna ú otro útil adecuado para colocar los números correspondientes á los temas de los programas, á fin de que los actuantes los saquen á la suerte para contestarlos.

Art. 19. Tanto en los exámenes cuanto en las oposiciones, sólo podrán actuar los aspirantes que reunan los requisitos exigidos en este reglamento para cada caso.

Art. 20. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios, así de examen como de oposición, concurrirán cuando el respectivo Tribunal los llame, entendiéndose que renuncian á su derecho si al ser nombrados no se presentaren sin causa legítima, que el mismo Tribunal apreciará y resolverá sin ulterior recurso.

Art. 21. Para el orden de llamamiento de los examinandos y opositores, el respectivo Tribunal les sorteará antes de comenzar los ejercicios, y formará una lista numerada y correlativa según la suerte vaya designando los nombres. Los examinandos y opositores conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Exámenes y oposiciones.

CAPITULO PRIMERO

Sección administrativa

EXÁMENES DE INGRESO

Art. 22. El ingreso en la Sección administrativa tendrá lugar por la clase de Vigilantes terceros, previa la aprobación de

Lectura y escritura.
Nociones de Gramática.
Idem de Aritmética.
Idem de organización del Cuerpo de Prisiones y disposiciones por que se rige.
Artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal relacionados con los deberes del cargo que han de desempeñar.

Art. 23. Los examinandos licenciados del Ejército habrán de ser propuestos por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia, en vista de las relaciones de vacantes que la Dirección de Prisiones remita á aquel Ministerio.

La remisión de estas relaciones se hará con la antelación necesaria á fin de que puedan insertarse en la «Gaceta de Madrid», tanto las plazas vacantes como los nombres de los individuos propuestos para cubrirlas, antes de publicarse la convocatoria.

Art. 24. Los ejercicios de examen serán dos: uno oral y otro escrito, con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 31 de Julio de 1901, publicados en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Agosto del mismo año.

En el ejercicio oral, cada examinando contestará á una de las preguntas ó temas de cada programa, excepto el de lectura y escritura, que sacará á la suerte por el mismo orden en que figuran dichos programas. El ejercicio escrito consistirá en redactar una comunicación de las comprendidas en el programa de lectura y escritura.

El tema correspondiente se sacará también á la suerte, será común para todos los aspirantes, si pueden ser colocados en un mismo local, y le contestarán simultáneamente á presencia del Tribunal, ó, cuando menos, de uno los Jueces. Si no fuera posible practicar este segundo ejercicio en un solo acto, ora por el número de examinandos, ora por insuficiencia del local, se procederá según queda expuesto con los que puedan actuar simultáneamente, y se sacará á la suerte un nuevo tema para el grupo ó grupos que actúen después, á fin de que ninguno tenga conocimiento del punto á que ha de contestar hasta que la suerte le designe.

Art. 25. El tiempo de duración de cada ejercicio le determinará el Tribunal, no pudiendo ser menor de cinco minutos para la contestación oral de cada pregunta, ni de media hora para la contestación escrita de cada grupo de aspirantes.

Al terminar el primer ejercicio calificará el Tribunal, y sólo podrán pasar al segundo los aspirantes aprobados en el primero.

Art. 26. Cada Tribunal dará cuenta á la Dirección general de Prisiones, tres días antes de comenzar los exámenes, del número de solicitudes presentadas.

Al concluir el segundo ejercicio, el Tribunal calificará acto seguido, formará lista nominal y correlativa de los aprobados, y la remitirá á la referida Dirección general con el expediente de cada aspirante, para que ésta haga los nombramientos si nada tuviera que oponer.

Art. 27. Los aspirantes á ingreso en el Cuerpo sólo podrán solicitar exámen y presentarse á ejercitar en la capital de la provincia en que residan, ó en Madrid.

Art. 28. El aspirante que en una convocatoria haya sido desaprobado por un Tribunal, no podrá presentarse ante otro hasta la convocatoria del año siguiente.

CAPITULO II

OPOSICIONES PARA ASCENDER DE VIGILANTES Á AYUDANTES

Art. 29. En las oposiciones para ascender de Vigilantes á Ayudantes podrán tomar parte todos los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase que desempeñen sus cargos en propiedad.

Art. 30. Los aspirantes extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en estas oposiciones habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en el art. 8.º, letras *b*, *c*, *d* y *e*, alguna de las siguientes circunstancias: ser Bachilleres, Maestros de primera enseñanza ó poseer título de Escuelas ó Academias de carácter oficial, ó bien que hayan desempeñado, por espacio de dos años á lo menos, destino público en propiedad, dotado con un sueldo igual ó superior á 1.000 pesetas.

Art. 31. Las materias objeto de estas oposiciones serán:

Código penal y léyes de Enjuiciamiento criminal.
Nociones de Moral.
Idem de Legislación de Prisiones.
Idem de Antropometría.

Art. 32. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en contestar oralmente á un tema sacado á la suerte por el opositor, de cada una de las asignaturas comprendidas en el artículo anterior y con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 16 de Agosto de 1901, publicada en la «Gaceta» de 22 de Agosto del mismo.

El ejercicio práctico habrá de consistir en la redacción de un informe, Memoria ú oficio que el Tribunal popondrá, al comenzar el acto de los temas comprendidos en el programa de nociones de Legislación de Prisiones.

Art. 33. El primer ejercicio se verificará seguidamente y á medida que el actuante vaya sacando el número del tema de cada programa.

El tiempo para contestar á cada tema le determinará el Tribunal, no pudiendo ser inferior á diez minutos.

Concluído este ejercicio, calificará el Tribunal, y sólo los aprobados en él podrán pasar al siguiente.

El segundo ejercicio se verificará simultáneamente por todos los opositores, si es posible colocarlos en un mismo local y facilitarles medios para escribir. En otro caso formarán grupos por el orden en que se hallen en las listas de aspirantes sorteados, y para cada grupo designará el Tribunal tema distinto, en el acto precisamente en que los opositores se hallen dispuestos para comenzar el ejercicio. El tiempo máximo para verificarle será de tres horas, durante las cuales se hallará el Tribunal presente, ó por lo menos uno de los Jueces.

Art. 34. Queda prohibido á los opositores valerse de apuntes ú otros medios preparados de antemano para contestar.

Art. 35. Terminado el ejercicio escrito, cada opositor le colocará en un sobre y le entregará al Tribunal ó Juez que haya estado presente durante la práctica del ejercicio. El Tribunal se constituirá al terminar sus trabajos los actuantes; irá entregando á cada autor el suyo para que le dé lectura en alta voz, y concluída la lectura de todos, hará la calificación definitiva.

Art. 36. Los opositores aprobados figurarán en relación nominal firmada por el Tribunal, según la aptitud demostrada en los ejercicios, y los méritos y servicios justificados por cada actuante, cuya relación se pasará á la Dirección general de Prisiones para los efectos de hacer los nombramientos, si nada tuviere que oponer.

CAPITULO III

OPOSICIONES DE AYUDANTES PARA ASCENDER Á ADMINISTRADORES

Art. 37. A las oposiciones para ascender de Ayudantes á Administradores podrán concurrir todos los Ayudantes de primera y segunda clase que desempeñen sus cargos en propiedad.

Art. 38. Los aspirantes extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en estas oposiciones, habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en el art. 8.º, letras *b*, *c*, *d* y *e*, alguna de las siguientes circunstancias: poseer título universitario prefiriéndose el de Abogado; ser Ingeniero ó Arquitecto, ó haber desempeñado por espacio de dos años destino público en propiedad con eueldo de 1.500 pesetas como mínimo.

Art. 39. Comprenderán estas oposiciones las siguientes asignaturas:

Derecho penal.
Legislación penitenciaria.
Derecho administrativo.
Identificación judicial antropométrica.
Contabilidad general del Estado, contratación de servicios públicos y contabilidad de Prsiones.
Nociones de partida doble.
Higiene pública y privada.
Ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes.

Art. 40. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico, con arreglo á los programas aprobados por Raal orden de 14 de Septiembre de 1901, publicados en la «Gaceta de Madrid» de 20 del mismo mes y año.

El ejercicio teórico consistirá en contestar á dos temas de Legislación penitenciaria y á uno de cada una de las demás asignaturas comprendidas en los citados programas

y expresadas en el artículo anterior salvo la de ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes. El tiempo para contestar á cada tema le determinará el Tribunal, no pudiendo ser inferior á diez minutos.

Los opositores aprobados en este ejercicio serán los únicos que pasen al siguiente.

El ejercicio práctico habrá de consistir en la redacción de una de las cuentas que rinden las Prisiones, ó en la formación del expediente personal de un recluso que ingrese en un establecimiento, de un expediente de indulto, ó en la incoación, tramitación y resolución de un expediente instruído á un funcionario del Cuerpo por faltas cometidas en el servicio.

Art. 41. El Tribunal dispondrá la clase de cuenta ó de expediente que hayan de formar los opositores en el momento de hallarse éstos reunidos y dispuestos para comenzar el ejercicio.

Este ejercicio se practicará en un solo acto; y si no fuera posible por las causas expuestas al tratar de los exámenes de ingreso y oposiciones de Ayudantes, se procederá en la forma que determinan los artículos correspondientes.

Durará este ejercicio cuatro horas, y para practicarle, apreciar el mérito de cada opositor, hacer la calificación definitiva y formar la relación de aprobados, se procederá en la forma que se determina en los artículos 33 á 36, relativos á las oposiciones de Vigilantes para ascender á Ayudantes.

CAPÍTULO IV

OPOSICIONES DE ADMINISTRADORES PARA ASCENDER Á DIRECTORES

Art. 42. A las oposiciones para ascender de Administrador á Director podrán aspirar todos los Administradores de primera, segunda y tercera clase que desempeñen sus cargos en propiedad.

Art. 43. Los aspirantes extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en estas oposiciones, habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en el art. 8.°, letras *b*, *c*, *d*, y *e*, los de poseer título universitario, prefiriéndose el de Abogado, ó ser Ingeniero ó Arquitecto, y, en cualquiera de estos casos, haber desempeñado destino público, por espacio de dos años á lo menos, dotado con sueldo de 2 500 pesetas como mínimo.

Art. 44. Las oposiciones para obtener el cargo de Director versarán sobre las materias siguientes:

Legislación y sistemas penitenciarios comparados.

Historia de los sistemas de penalidad.

Prisiones, reformatorios, Establecimientos y clase de patronatos.

Sistemas de colonización.

Economía política y nociones de Hacienda pública.

Agricultura.

Idioma francés.

Art. 45. Los ejercicios habrán de sujetarse á los programas aprobados por Real orden de 19 de Junio de 1901, publicados con los títulos que expresa el artículo anterior, en la «Gaceta de Madrid» el día 23 del mismo mes y año, y rectificados y reproducidos en la del 27.

Art. 46. Los ejercicios serán tres, y se verificarán en forma de trincas, ó bincas, ó de objeciones del Tribunal, según el número de aspirantes que haya en cada caso.

El primer ejercicio, consistirá en contestar á dos temas de Legislación y Sistemas penitenciarios comparados; dos de Historia de los sistemas de penalidad, y uno de cada una de las asignaturas restantes señaladas para estas oposiciones, salvo la de idioma francés.

El segundo ejercicio habrá de consistir en la exposición de sistema, régimen y organización de servicios de una Prisión celular ó aglomerada, de un Establecimiento penitenciario, ó de una Colonia penal ó penitenciaria.

El tercer ejercicio consistirá: primero, en la redacción de un tema en idioma francés, que el opositor, después de escrito, leerá en alta voz ante el Tribunal; segundo en la lectura, traducción y análisis del párrafo de un libro impreso en francés.

Art. 47. En la práctica del primer ejercicio podrán invertirse dos horas, durante los cuales el opositor contestará á los temas sacados á la suerte, y podrán objetarle sus contrarios ó el Tribunal.

En el segundo ejercicio podrá invertir cada opositor una hora, dedicándose otra como máximun á objeciones y réplicas.

En el ejercicio tercero se incomunicará á cada opositor por espacio de ocho horas, durante las cuales redactará el tema, facilitándole al efecto los libros que solicite. Pasado este tiempo, se constituirá el Tribunal, y ante él leerá el opositor su trabajo, y seguidamente hará el resto del ejercicio. Esta parte del ejercicio habrá de efectuarse en hora y media, comprendido en dicho tiempo el dedicado á la lectura, traducción y análisis de que se deja hecho mérito, á las objeciones y á las réplicas.

Art. 48. Todos los temas se sacarán á la suerte. El párrafo de lectura, traducción y análisis del tercer ejercicio, se consignará por el Tribunal de las dos páginas de un libro abierto casualmente.

Art. 49. Estos ejercicios se calificarán parcialmente, y la calificación definitiva se verificará acto continuo á la terminación del último, haciendo el Tribunal seguidamente propuesta unipersonal para cada plaza.

Dado el carácter de estos ejercicios, los opositores podrán pasar del primero al segundo, y del segundo al tercero, sin que para esto influyan las calificaciones parciales.

Terminado el ejercicio tercero, y hecha la calificación, el Tribunal formulará propuesta uuipersonal para cada plaza, cuya propuesta ó propuestas elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que por éste se expidan los oportunos nombramientos.

CAPÍTULO V

OPOSICIONES PARA INGRESO DE MÉDICOS EN EL CUERPO DE PRISIONES

Art. 50. En las oposiciones para ingreso en la Sección sanitaria del Cuerpo, podrán tomar parte todos los Médicos que lo deseen, siempre que se hallen en posesión del respectivo título, justifiquen los requisitos exigidos en el art. 8.°, letras *b*, *c* y *d*, hayan cumplido veinticinco años de edad y no pasen de cuarenta.

Art. 51. Estas oposiciones versarán sobre las materias siguientes:

Medicina.

Terapéutica.

Higiene y Medicina legal.

Cirugía.

Operaciones quirúrgicas.

Nociones de legislación de Prisiones.

Los ejercicios se sujetarán á los programas aprobados por Real orden de 17 de Octubre de 1901, publicados en la «Gaceta de Madrid» del día 24 del mismo mes y año.

Art. 52. Los ejercicios serán tres, y consistirán: el primero, en contestar oralmente á un tema sacado á la suerte de cada uno de los programas á que se refiere el artículo anterior; el segundo, en el examen é historia clínica de un enfermo de Medicina, y el tercero, en describir una operación quirúrgica y ejecutarla en el cadáver.

Art. 53. En la práctica de los ejercicios se seguirán las reglas siguientes:

En el primero, cada opositor contestará á los temas á medida que vaya extrayendo números correspondientes, pudiendo disponer para contestar á todos de una hora como máximum.

Para practicar el segundo ejercicio, cada opositor de los aprobados en el primero sacará las señas de un enfermo de Medicina, de entre diez designados previamente por el Tribunal; pasará con éste y el público á la Clínica donde se encuentre el enfermo que le haya tocado en suerte; lo explorará en un tiempo que no podrá exceder de media hora, y en sesión pública hará la historia clínica completa del enfermo que le haya correspondido, sin que pueda emplear en dicha historia más de una hora.

Para realizar el tercer ejercicio, cada actuante sacará una bola numerada de las correspondientes al programa de operaciones quirúrgicas, y expondrá, acto continuo, los datos anatómicos y las consideraciones que estimen pertinentes, pudiendo emplear un tiempo máximo de quince minutos. Enseguida practicará en el cadáver la operación quirúrgica señalada por la suerte, utilizando los instrumentos, Ayudantes y demás medios que haya pedido y el Tribunal le haya proporcionado. Si á la media hora de principiar la operación no la hubiera concluído, el Tribunal declarará terminado el ejercicio.

Art. 54. Al terminar cada ejercicio, calificará el Tribunal á los actuantes, y solo podrán pasar al siguiente los aprobados en el anterior. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará la calificación definitiva, y formará una relación de los opositores aprobados por orden numérico y correlativo de los méritos que aprecie en cada uno, cuya relación servirá de propuesta á la Superioridad para hacer los nombramientos.

CAPÍTULO VI

OPOSICIONES PARA INGRESO DE CAPELLANES EN EL CUERPO DE PRISIONES

Art. 55. En las oposiciones para ingreso en la Sección religiosa del Cuerpo podrán tomar parte todos los Sacerdotes que lo deseen, siempre que se hallen en posesión del correspondiente título y de las oportunas licencias, justifiquen los requisitos exigidos en el art. 8.°, letras *b*, *c*, y *d*, hayan cumplido veinticinco años de edad y no pasen de cuarenta.

Art. 56. Las oposiciones versarán sobre las materias siguientes:

Traducción del latín al castellano; resolución de un caso de conciencia; Teología dogmática y moral é Historia de la Iglesia; Homilías y Nociones de legislación de Prisiones, en conformidad á los programas aprobados por Real orden de 20 de Noviembre de 1901, publicados en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año.

Art. 57. Los ejercicios serán tres y consistirán:

El primero, en la traducción del latín al castellano de un punto del Catecismo de San Pío V, sacados á la suerte por el opositor, de entre los que haya preparado previamente el Tribunal, y en la resolución de un caso de conciencia propuesto por el mismo Tribunal. Este ejercicio durará una hora como máximun.

El ejercicio segundo habrá de consistir en contestar oralmente á un tema sacado á la suerte de cada uno de los programas de Teología dogmática y moral é Historia de la Iglesia y nociones de legislación de Prisiones, para lo cual podrá invertir el opositor media hora como máximun.

El tercer ejercicio versará sobre la exposición de una Homilía de las comprendidas en el respectivo programa, la cual se sacará también á la suerte, y podrá el opositor disponer de una hora como máximun.

Art. 58. Para la calificación parcial de cada uno de los ejercicios, para pasar los opositores del primero al segundo y de éste al tercero, para la calificación definitiva y para la correspondiente propuesta, procederá el Tribunal según se determina en el art. 54 al tratar de las oposiciones de los Médicos.

CAPÍTULO VII

OPOSICIONES DE INGRESO DE MAESTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA EN EL CUERPO DE PRISIONES

Art. 59. En las oposiciones para ingreso en la Sección de enseñanza del Cuerpo podrán tomar parte todos los Maestros que lo deseen, siempre que se hallen en posesión del correspondiente título, justifiquen los requisitos exigidos en el art. 8.°, letras *b*, *c* y *d*, y hayan cumplido veinticinco años de edad sin pasar de cuarenta.

Art. 60. Estas oposiciones versarán sobre las materias siguientes:

Nociones de Gramatica, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Nociones de Geografía é Historia de España.

Aritmética y Geometría.

Pedagogía.

Agricultura.

Nociones de Legislacion de Prisiones.

Los programas de estas materias serán los aprobados por Real orden de 8 de Noviembre de 1901, publicados en la «Gaceta de Madrid» del día 15 del mismo mes y año.

Art. 61. Los ejercicios para estas oposiciones seran de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito constará de tres partes: 1.ª, análisis lógico y gramátical de un período; 2.ª, resolución razonada de un problema de Aritmética, y 3.ª, disertación de un tema de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á un tema de cada uno de los programas comprendidos en el art. 60.

El ejercicio práctico habrá de consistir en la explicación de una lección al alcance de los reclusos, ya sean jóvenes, ya adultos.

Art. 62. Cada trabajo escrito podrá estar contenido en un pliego de papel de marca española, y en ningún caso excederá de dos. El papel llevará el sello de la Dirección general de Prisiones y la rúbrica del Presidente, sin cuyos requisitos no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 63. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus campañeros, una obra literaria de un autor tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período; y distribuídos papel y pluma, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien; y, hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de tres horas.

Art. 64. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 65. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública; redactará tres problemas, que serán insaculados ante los opositores. Uno de éstos sacará á la suerte uno de los temas

y lo leerá en alta voz para que lo copien á la vez todos los opositores. El procedimiento para la práctica de esta parte del ejercicio, así como la duración del tiempo, serán los mismos señalados para el análisis gramatical.

Art. 66. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tiene el programa respectivo, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores.

Art. 67. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción; y el opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 68. El ejercicio oral consistirá en contestar á un tema de cada una de las asignaturas comprendidas en el art. 60. Estos temas se sacarán á la suerte por el opositor y serán contestados, acto seguido, durante hora y media como máximun.

Art. 69. El tema sobre que ha de versar el ejercicio práctico se designará del modo siguiente: se insacularán tantas bolas como asignaturas comprende el art. 60; cada opositor extraerá una, que designará la asignatura; y después extraerá otra bola de la urna correspondiente, que indicará el tema de la asignatura sobre que ha de versar la exposición. La exposición del tema habrá de hacerse como si el actuante estuvira en presencia de los reclusos.

Art. 70. Para la calificación parcial de cada uno de los ejercicios, para pasar los opositores del primero al segundo y de éste al tercero, para la calificación definitiva y para la correspondiente propuesta, procederá el Tribunal según se determina en el art. 54, al tratar de las oposiciones de Médicos.

Art. 71. Las dudas que puedan surgir en la práctica de cada uno de los ejercicios de examen y oposición que este reglamento comprende, se resolverán por el Tribunal respectivo.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—Aprobado por S. M.—Teverga.

(*Gaceta núm.* 71.)

COMISION PROVINCIAL

Rectificación

En el pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera del Alto del Couso á Celanova, publicado en este periódico oficial de 24 del corriente, se fija para dicho acto, por error de copia, el día 31 de Abril próximo, en vez del 30, que es el señalado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Orense 26 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, *Modesto Varela*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Esta Corporación, en sesión de hoy, acordó adquirir por concurso para el Hospital de la provincia, tejidos y otros artículos que se detallan en el correspondiente pliego de condiciones, debiendo los que deseen hacer proposiciones, presentarlas en la Secretaría de la Diputación hasta el 28 de Abril próximo, con arreglo al citado pliego y modelo que á continuación se inserta.

Orense 24 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, *Modesto Varela*.

Pliego de condiciones

1.ª Los artículos que se necesitan, son:

Mil metros lienzo de hilo de una vara de ancho para sábanas, camisas y almohadas.

Cien idem lona de color para colchones.

Cien idem tela para jergones.

Tres libras algodón blanco número 30 para repasar.

Seis paquetes carretes hilo número 20, 30 y 40.

Una caja algodón encarnado para marcar.

Doce piezas cinta blanca de hilo estrecha para almohadas.

Cuatro gruesas botones ordinarios nácar para camisas.

2.ª Estos artículos se ajustarán en un todo á las muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

3.ª Recibidos que sean los citados artículos y presentada la cuenta correspondiente, será esta satisfecha á la persona que los haya suministrado.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., se compromete á facilitar para el Hospital provincial, los artículos á que se refiere el anuncio inserto en el «Boletín oficial» del día....., con arreglo á las condiciones establecidas, por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Blancos

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Blancos 21 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Perfecto Gil.

Villar de Santos

El padrón de cédulas, formado por este Ayuntamiento para el año corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, á fin de que durante los mismos, puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones contra el mismo que crean oportunas.

Villar de Santos 20 de Marzo de 1902.—José Dacal.

JUZGADOS

Don Manuel Alvarado Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de Canedo.

Certifico: que en juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Manuel Bermello Nóvoa, vecino de Pungín, contra Andrés Varela Fernández, vecino de Rezavella, parroquia de Caldas, en este distrito, declarado rebelde, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Canedo, á diecisiete de Marzo de mil novecientos dos. Vistos por el señor Juez suplente don Manuel Rodríguez Peña estos autos de juicio declarativo verbal en que son partes: como demandante don Manuel Bermello Nóvoa, propietario y vecino de la parroquia y distrito de Pungín y como demandado Andrés Varela Fernández, de igual profesión y vecino de Rezavella, parroquia de las Caldas, en este distrito, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas por resto de una obligación de préstamo.

Fallo: que estimando la demanda debía de condenar y condeno al demandado Andrés Varela Fernández, á que en cuanto esta sentencia cause estado, pague al don Manuel Bermello Nóvoa, demandante, las doscientas cincuenta pesetas que le reclama, con las costas. Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma que la ley dispone y publique en el «Boletín oficial» de la provincia su encabezado y parte dispositiva, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel R. Peña.—Publicación: Publicada fué y leída la anterior sentencia, por el señor Juez suplente don Manuel Rodríguez Peña en su Audiencia de hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos dos, de que yo Secretario certifico.—Manuel Alvarado.»

Y para su publicación en el «Boletíno ficial» de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez, en Canedo á diecisiete de Marzo de mil novecientos dos.—Manuel Alvarado.—Visto bueno, R. Peña.

Don Emilio Diz, Juez municipal de Pungín.

Hago público: que para pago de cien pesetas que Juana Loureiro, vecina que fué del lugar del Viñao, quedó adeudando á Jesusa Fernández Nóvoa, del Souto, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, como de la pertenencia de aquélla, las fincas siguientes:

1.ª En Rodrigueira, treinta centiáreas de viña á parral; linda Norte tierra de Carmen Vázquez, Este camino público, Sur tierra de Amando Fernández y Oeste más de Maximino Vázquez: valor cuarenta y cinco pesetas.

2.ª En el lugar de Abajo, ochenta centiáreas; linda Norte más de Benito Diz, Este casa y viña de Serafín Vázquez, Sur camino sendero y Oeste camino público: valor sesenta pesetas.

3.ª En el Tarreo de Barsa de Arriba, setenta y cinco centiáreas de labradío; linda Norte más de Ramón Vázquez, riego en medio, Este idem de Maximino González, Sur más de Amando Fernández y Oeste más de Benito Fernández: su valor sesenta pesetas.

Las personas á quienes interese la adquisición de dichas fincas que radican en el Viñao, pueden concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, el día quince de Abril próximo hora de diez, que se verificará el remate. No hay títulos inscritos.

Dado en Pungín á dieciocho de Marzo de mil novecientos dos.—Emilio Diz.—Ante mí, Tomás Quintana González.

Edictos militares

Don Abel de Aguilar y Chasserian, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Canarias número uno y Juez instructor del expediente instruído por la falta grave de deserción, al soldado Baltasar González Alvarez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado de este Regimiento Baltasar González Alvarez, hijo de José y de Catalina natural de Roblido, parroquia de la Rua, provincia de Orense, de veinte y cuatro años de edad, soltero, de un metro 653 milímetros de estatura, cuyas señas personales, son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los «Boletines oficiales» de las provincias de Canarias y Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos de esta plaza á responder á los cargos que le resultan de este expediente; bajo apercibimiento de que si en dicho plazo no se presenta se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado soldado y en caso de ser capturado le remitan en calidad de preso á este cuartel, donde en el calabozo quedará á mi disposición.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 10 de Marzo de 1902.—Abel de Aguilar.

Don Emilio Ferrer Valdivielso, primer Teniente del Regimiento de Infantería Canarias, núm. 2 y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración, se instruye al mozo de Montederramo Juan Alvarez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mozo del pueblo de Montederramo (Orense) y reemplazo del 1897 Juan Alvarez Fernández á quien instruyo expediente por falta á concentración, para que en el preciso término de treinta días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de esa provincia, se presente ante este Juzgado, sito el cuartel de San Francisco, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado recluta, y una vez habido lo conduzcan ante este Juzgado con las seguridades necesarias en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Las Palmas á diez de Febrero de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, Emilio Ferrer.

IMPRENTA DE A. OTERO